



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800

Registrado el 21 de mayo del 2019
Por *Porfiria Peguero*
Libro *Reduccion de Aras, Ampliacion y
Promocion, Nullidades y Caberdades*
Folio (s) *070/2019*
Registraduría Pública del Poder Judicial de la Magistratura

NÚMERO: R-MEM-RRR-048-2019

"RESOLUCIÓN SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACION."

El **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, órgano de Administración Pública creado mediante la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil trece (2013), ubicado en la Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por el **DR. ANTONIO EMILIO JOSÉ ISA CONDE**, en su calidad de Ministro; actuando en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente Resolución:

Con motivo del **RECURSO DE RECONSIDERACION** de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), notificado al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** (en lo adelante denominado el "**MEM**" o por su propio nombre), por la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, organizada y existente de acuerdo con las leyes dominicanas, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.

con domicilio social en la calle Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representada por su Presidente, **LICDO. ANTONIO PALMA LARANCUENT**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad debidamente representada por su abogado constituido y apoderado especial, el **LIC. JORGE MANUEL GONZALEZ ALVAREZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. con estudio profesional abierto en la suite No. 519, ubicada en el quinto piso de la Plaza Intercaribe, localizada en la Avenida Lope de Vega esquina calle Rafael A. Sánchez, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; en contra de la **RESOLUCIÓN No. R-MEM-DCCM-005-2019**, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, contenida de la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la **Concesión de Explotación Minera "LOS PAREDONES"**; notificada por el **MEM** a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** mediante el Acto de Alguacil No. 241/2019 de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), del ministerial **ARIEL A. PAULINO C.**, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana No. 146 de fecha cuatro (04) de junio del mil

Asunto: Recurso de Reconsideración Resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019
Recurrente: ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)

Registrado el 21 de mayo del 2019
Por *Porfiria Peguero*
Libro *Concesiones, Contratos y
Plantos de Beneficios (T4)*
Folio (s) *0031/2004* | 1 | 14
Registraduría Pública del Poder Judicial de la Magistratura

novecientos setenta y uno (1971).

VISTA: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 de fecha tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTA: La Resolución Minera No. I-04, de fecha seis (06) de enero del año dos mil cuatro (2004), que otorga a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S.**, la Concesión de Explotación Minera para calizas coralinas "**LOS PAREDONES**".

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO: El oficio No. DGM-2773 de la Dirección General de Minería, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El oficio No. DGM-3048 de la Dirección General de Minería, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0008-2018, realizado en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó la concesión minera "**LOS PAREDONES**".

VISTO: El Acto de Alguacil No. 1449/2018 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el Ministerial Ariel Paulino, Alguacil de Estrado de la 4ta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se le notifica a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.**, (**ASINESA**), el oficio No. DGM-3048 de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La comunicación de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual remitió a la **DGM** el recibo de pago de la patente minera de la concesión minera "**LOS PAREDONES**", correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), anexando a la misma el Informe Anual de Actividades 2017-2018.

VISTO: El Informe Anual, correspondiente al año 2017-2018, de fecha 15 de diciembre de 2018.

Asunto: Recurso de Reconsideración Resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019
Recurrente: **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**



VISTA: La Certificación de Estatus de Expediente, expedida por la Secretaría de la Séptima Sala del Tribunal de Jurisdicción Original, de fecha 13 de marzo de 2019.

VISTA: La comunicación de fecha 1º de marzo de 2019, dirigida al Sr. Víctor Contreras, del Departamento de Uso de Suelo y Aguas del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, contentiva de solicitud de autorización de extracción.

VISTO: El Oficio No. 001500, de fecha 24 de abril de 2018, emitido por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, dirigido a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S.**

VISTA: La comunicación de fecha 28 de diciembre de 2017, dirigida a la Viceministra de Gestión Ambiental del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, recibida el 7 de marzo de 2018, concerniente a la remisión del Estudio de Impactos Ambientales, recibo de ingreso por concepto de análisis previo y recibo de pago por publicación del proyecto.

VISTO: El Certificado de Impacto Mínimo de Dirección Provincial Santo Domingo, marcado con el No. (32SD)-242-14 de fecha 3 de octubre de 2014, emitido por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

VISTA: La factura proforma No. 99-2014, emitida por la sociedad **GEOCONSULT, SRL.** en fecha 8 de agosto de 2014.

VISTO: El Contrato de Arrendamiento y Royalty entre el CEA y ASISESA, de fecha 30 de junio de 2006.

VISTA: Copia del cheque No. 000259, de fecha 15 de febrero de 2019, a favor de la entidad **PALA, SRL.**;

VISTA: Copia de la factura emitida por la entidad **PALA, SRL.**

ESTE MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, DESPUÉS DE HABER PONDERADO:

CONSIDERANDO (I): Que en fecha seis (06) de enero del año dos mil cuatro (2004), la **Secretaría de Estado de Industria y Comercio** (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) mediante la **Resolución Minera No. I-04**, otorgó a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, la concesión de explotación minera para calizas coralinas, denominada "**LOS PAREDONES**", ubicada en las Provincias **Santo Domingo y San Pedro de Macorís**; Municipio: **Boca Chica**; Parajes: **La Ciguapa y Los Paredones**; con una extensión superficial de mil ciento ochenta y cinco (1,185) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que la concesión constituye un acto administrativo de carácter favorable que le otorga al concesionario la titularidad de una actividad minera, la cual le reconoce derechos, deberes y obligaciones; y cuya extinción se puede operar mediante la declaratoria de caducidad, a consecuencia del incumplimiento de los mismos por parte del concesionario.



CONSIDERANDO (III): Que de conformidad con la **Ley Minera No. 146**, la caducidad es una sanción que equivale a la pérdida de los derechos del concesionario por incumplimiento de alguna obligación asumida mediante la **Resolución** de otorgamiento de la concesión, la **Ley Minera No. 146** y su **Reglamento de Aplicación No. 207-98**; es decir, ocasiona la extinción de los derechos de las **concesiones de exploración y de explotación**, y se produce por las causas que se señalan en la ley, mediante documento expreso de la autoridad competente, conforme a lo establecido en el **artículo 96 de la Ley Minera**.

CONSIDERANDO (IV): Que la **Ley Orgánica No. 100-13** dispone en el **artículo 3, literal "c"**, que es atribución del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**: *"Declarar caducas las concesiones de exploración o explotación minera, por las causales determinadas en la Ley Minera No. 146"*.

CONSIDERANDO (V): Que el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, mediante el **Acto de Alguacil No. 1449/2018** de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial **ARIEL A. PAULINO C.**, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, le notificó a la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, el **Oficio No. DGM-3048** de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), expedido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** (en lo adelante denominada la **"DGM"**, o por su propio nombre) en el que esta entidad le otorga a la referida sociedad un plazo de treinta (30) días laborables para subsanar los incumplimientos que constituyen: a) **No haber operado desde la fecha de su otorgamiento el 6 de enero del año 2004**; b) **La falta de remisión a la Dirección General de Minería del informe semestral de progreso correspondiente al año 2017 y del informe anual de operación correspondiente al año 2018**; y, c) **la falta de pago de la patente minera correspondiente al año 2018**; incumplimientos que presentaba la concesión minera conforme a lo consignado en el **Informe de Inspección de Fiscalización DGM-IFM-0008-2018**, realizado en fecha quince (15) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó la concesión minera **"LOS PAREDONES"**; advirtiéndole que en caso de no obtemperar, luego de transcurrir el plazo otorgado se recomendaría la declaración de caducidad de su concesión.

CONSIDERANDO (VI): Qué próximo al vencimiento del plazo de treinta (30) días, otorgado de conformidad a lo estipulado en el **Acto de Alguacil No. 1449/2018** y el **Oficio No. DGM-3048** de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), arriba citados, la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), remitió a la **DGM** el recibo de pago de la patente minera de la concesión minera **"LOS PAREDONES"**, correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), y el **Informe de Operaciones** de la referida concesión minera, correspondiente a los años **2017 y 2018**.

CONSIDERANDO (VII): Que ante el incumplimiento de la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** al plazo otorgado para que subsanara sus incumplimientos, principalmente la falta de inicio de sus operaciones de explotación de la concesión minera **"LOS PAREDONES"** desde la fecha de su concesión en el año 2004, hasta la fecha; la **DGM** remitió al **MEM**, el **Oficio No. DGM-0173** de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), recomendando la declaratoria de caducidad de la citada concesión minera.

CONSIDERANDO (VIII): Que en atención a lo previsto en el **Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0008-2018**; y tomando muy en cuenta el incumplimiento de la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** a lo exigido en el **Oficio No. DGM-3048 de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)**, fue emitida la **RESOLUCIÓN No. R-MEM-DCCM-005-2019, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, dictada por el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, contentiva de la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD de la Concesión de Explotación Minera "LOS PAREDONES"**, que resuelve:

PRIMERO: DECLARA LA CADUCIDAD de la concesión de explotación para calizas coralinas, denominada "**LOS PAREDONES**", ubicada en las Provincias: **Santo Domingo y San Pedro de Macorís**; Municipio: **Boca Chica**; Parajes: **La Ciguapa y Los Paredones**; con una extensión superficial de mil ciento ochenta y cinco (1,185) hectáreas mineras; otorgada mediante Resolución Minera No. I-04, de fecha seis (06) de enero del año dos mil cuatro (2004), a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA)**, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria Comercio y MiPymes); por: 1) **No iniciar sus operaciones mineras desde que fue otorgada dicha concesión en el año 2004 hasta la fecha**; 2) **No enviar a la Dirección General de Minería el informe anual de operaciones correspondiente al año 2017 y el informe semestral de progreso del año 2018**; 3) **No pagar la patente minera correspondiente al año 2018.**

SEGUNDO: ORDENA a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA)** reforestar el área minada a través de un plan de cierre supervisado por la Dirección General de Minería, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por efecto de la Resolución Minera No. I-04, de fecha seis (06) de enero del año dos mil cuatro (2004) y las disposiciones legales vigentes en materia minera y medioambiental.

TERCERO: ORDENA a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA)** depositar ante la Dirección General de Minería una certificación emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se especifique que no existen pasivos ambientales significativos que requieran de acciones de remediación dentro del área de la concesión de explotación minera denominada "**LOS PAREDONES**".

PÁRRAFO: El depósito de esta certificación constituirá como descargo de las responsabilidades asumidas por la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA)**, en calidad de concesionarios por los posibles daños ambientales que subsistan, bajo los términos del artículo 39 del Reglamento No. 207-98 de aplicación de la Ley Minera No. 146.



CUARTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA)**, de la presente Resolución de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la concesión de explotación caliza coralina denominada " **LOS PAREDONES**".

QUINTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, la notificación de la presente resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** a los fines de su conocimiento.

SEXTO: ORDENA la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme establecido en el artículo 165 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

SEPTIMO: INFORMA a la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA)**, que de conformidad a lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

CONSIDERANDO (IX): Que la concesionaria, sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019), interpuso un **Recurso de Reconsideración** en contra de la **RESOLUCIÓN No. R-MEM-DCCM-005-2019 de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)**, dentro del plazo legal establecido en la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, solicitando lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar bueno y válido, tanto en la forma, como también de fondo, el presente recurso de reconsideración, interpuesto por la entidad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, quien tiene como representante al señor **LICDO. ANTONIO PALMA LARANCUENT**, en contra de La Resolución de declaratoria de caducidad de la concesión de explotación minera LOS PAREDONES, marcada con el número R-MEM-DCCM-005-2019, de fecha 29 del mes de enero del 2019, la cual fue notificada mediante el Acto Núm. 241/2019, de fecha 18 de febrero del 2019, del ministerial Ariel A. Paulino C., alguacil de estrado de la 4ta sala

Asunto: Recurso de Reconsideración Resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019
 Recurrente: ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)

de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito nacional, por haber sido hecha de conformidad con la ley y estar fundamentada en derecho.

SEGUNDO: Que sea **REVOCADA** en todas sus partes la Resolución de declaratoria de caducidad de la concesión de explotación minera LOS PAREDONES, marcada con el número R-MEM-DCCM-005-2019, de fecha 29 del mes de enero del 2019, la cual fue notificada mediante el Acto Núm. 241/2019, de fecha 18 de febrero del 2019, del ministerial Ariel A. Paulino C., alguacil de estrado de la 4ta sala de la cámara civil y comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia: "que se nos otorgue un plazo de un (1) año, para subsanar y aportar cualquier documentación, a los fines de continuar con la explotación minera, que nos fue otorgada por ley (sic)".-

CONSIDERANDO (X): Que la recurrente, sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** alega en su **Recurso de Reconsideración**, que: **a)** la administración al momento de emitir su resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019 no ponderó ni valoró la comunicación de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), remitida por dicha empresa a la **DGM**, mediante la cual remitió a la **DGM** el recibo de pago de la patente minera de la concesión minera "**LOS PAREDONES**", correspondiente al año dos mil dieciocho (2018); y, el Informe Anual de actividades 2017-2018; **b)** están al día en la presentación de informes y pagos de patente; **c)** que el estudio de impacto ambiental fue presentado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que se encuentran esperando la licencia ambiental correspondiente, a su vez pendiente de la aprobación de los trabajos técnicos de deslinde que están siendo realizados en el área de concesión; **d)** que han logrado que en el área de concesión minera, en manos del Banco Central, les asignara un área de 1.000 hectáreas para explotación minera, siendo renovado el contrato de arrendamiento y Royalty, con el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

CONSIDERANDO (XI): Que asimismo, en su recurso de reconsideración, la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** alega que cuenta, y que ha presentado a las autoridades correspondientes: el permiso de explotación y excavaciones del proyecto, el pago de la patente de concesión minera, los informes semestrales de progreso y anuales de operaciones, con los gastos establecidos en los referidos informes; así como los permisos y autorizaciones correspondientes de medio ambiente.

CONSIDERANDO (XII): Que en interés de justificar sus pretensiones, **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S. A. S. (ASINESA)** adiciona en su recurso, que había depositado los siguientes documentos: **1)** Copia de la Patente de Concesión Minera, marcada con el No. I-04 emitida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 6 de enero de 2004; **2)** Copia de la comunicación de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual remitió a la **DGM** el recibo de pago de la patente minera de la concesión minera "**LOS PAREDONES**", correspondiente al año dos mil dieciocho (2018); **3)** Copia del Informe Anual, correspondiente al año 2017-2018, de fecha 15 de diciembre de 2018; **4)** Certificación de Estatus de Expediente, expedida por la Secretaría de la Séptima Sala del Tribunal de Jurisdicción Original, de fecha 13 de marzo de 2019; **5)** Copia de la comunicación de fecha 1º de marzo de 2019, dirigida al Sr. Víctor Contreras, del Departamento de Uso de Suelo y Aguas del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, contentiva de

Asunto: Recurso de Reconsideración Resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019
 Recurrente: ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)

solicitud de autorización de extracción; 6) **Copia de Oficio No. 001500, de fecha 24 de abril de 2018**, emitida por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**; 7) Copia de la comunicación de fecha 28 de diciembre de 2017, dirigida a la Vice-Ministra de Gestión Ambiental del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, recibida el 7 de marzo de 2018, concerniente a la remisión del Estudio de Impactos Ambientales, recibo de ingreso por concepto de análisis previo y recibo de pago por publicación del proyecto; 8) Copia del Certificado de Impacto Mínimo de Dirección Provincial Santo Domingo, marcado con el No. (32SD)-242-14 de fecha 3 de octubre de 2014, emitido por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**; 9) Copia de la factura proforma No. 99-2014, emitida por la sociedad GEOCONSULT, SRL. en fecha 8 de agosto de 2014; 10) Fotocopia de un juego de tres copias respecto de la voladura del proyecto minero Los Paredones, así como fotos de las maquinarias en el terreno; 11) Copia de correo enviado a la DGM; 12) Copia del Contrato de Arrendamiento y Royalty entre el CEA y ASISESA; 13) Copia del cheque No. 259, de fecha 15 de febrero de 2019, a favor de la entidad PALA, SRL.; y, 14) Copia de la factura emitida por la entidad PALA, SRL.

CONSIDERANDO (XIII): Que en primer lugar, en lo relativo al incumplimiento de “**No pagar la patente minera correspondiente al año 2018**”, que el **Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0008-2018** del once (11) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), solamente reportaba como pendiente de pago la *patente minera del 2018*; a lo cual la recurrente dio cumplimiento, al aportar la constancia de pago a la DGII de la **patente minera del 2018**; razón por la cual no se verifica lo exigido por el **artículo 186 de la Ley Minera No. 146** para declarar la caducidad.

CONSIDERANDO (XIV): Que en segundo lugar, en relación al incumplimiento de “**A la no remisión a la Dirección General de Minería del informe anual de operaciones correspondiente al año 2017 y el informe semestral de progreso del año 2018**”; debemos puntualizar que la recurrente aportó la constancia del depósito en la DGM de los **Informes Anuales de Operaciones de los años 2017 y 2018**; y que, además, el **Informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-0008-2018** del once (11) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), consigna solamente como pendiente la remisión del **Informe Anual de Operaciones del año 2017, y Semestral de Progreso del año 2017**; no obstante, en el caso de este último, en el expediente no existe constancia de que se haya cumplido con el procedimiento exigido por el **artículo 186 de la Ley Minera No. 146**; por tanto, la caducidad por este incumplimiento resulta improcedente.

CONSIDERANDO (XV): Que en tercer lugar, en cuanto al incumplimiento de “**no haber iniciado sus operaciones mineras desde que fue otorgada dicha concesión en el año 2004 hasta la fecha**”, cabe indicar que previo a la notificación del **Oficio No. DGM-3048**, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), y el **Acto de Alguacil No. 1449/2018** de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); la sociedad comercial **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA)**, en fecha 6 de noviembre de 2014 depositó oficialmente ante el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, la solicitud de **Autorización Ambiental**; y, posteriormente, mediante instancia de fecha 7 de marzo de 2018, depositó ante dicho Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, reintroduciendo, mediante esa misma instancia, la Solicitud de **Autorización Ambiental** del Proyecto Minero “**LOS PAREDONES**”.

Asunto: Recurso de Reconsideración Resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019
 Recurrente: ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)

CONSIDERANDO (XVI): Que el informe de Inspección de Fiscalización No. DGM-IFM-008-2018, del once (11) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se inspeccionó la concesión de explotación minera "LOS PAREDONES", informa que: *"El concesionario informó que la empresa ASINESA remitió el Estudio de Impacto Ambiental revisado al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, pero que aún no ha obtenido el permiso ambiental para iniciar las operaciones"*

CONSIDERANDO (XVII): Que el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, mediante el Oficio No. 001500, de fecha 24 de abril de 2018, entregó a la sociedad ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A., (ASINESA) la ficha para la actualización de la información base del Proyecto "LOS PAREDONES", y estableció que la misma *"contiene parte de la información básica relevante para la autorización definitiva y en lo adelante fungirá como autorización provisional para el mismo"*.

CONSIDERANDO (XVIII): Que posterior a la notificación del Oficio No. DGM-3048 y del Acto de Alguacil No. 1449/2018, la sociedad comercial ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA), mediante comunicación de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), remitió a la DGM el recibo de pago de la patente minera de la concesión minera "LOS PAREDONES", correspondiente al año dos mil dieciocho (2018), y el informe de operaciones de la referida concesión minera, correspondiente a los años 2017 y 2018, en el cual detalla que *"Los trabajos correspondientes a los años 2017 y 2018, se encararon en tramitar el Estudio de Impactos Ambientales al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, del proyecto minero "MINA LOS PAREDONES", código anterior asignado #10853, el cual se adecuó a la nueva RESOLUCION NUM. 0001/2017, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES PARA OPERACIONES DE MINERIA NO METALICA. Esta situación prorrogó el proceso anterior de otorgamiento de Licencia Ambiental que nuestra empresa esperaba, para iniciar las operaciones que teníamos planificada para el año 2018 y se sostiene para el año 2019. El estudio reingresado en fecha 07/03/2018 a Medio Ambiente se encuentra en fase de Análisis Previo, esperando así obtener nuestro permiso ambiental. Los gastos incurridos durante los años 2017 y 2018, ascendieron a la suma de **RD\$375,000.00**, los cuales justifican en la adecuación del Estudio Ambiental a la nueva Resolución Ambiental No 0001/2017 y otros gastos en hacer informe anual de cumplimiento Ley 146-71."*

CONSIDERANDO (XIX): Que en atención a los establecido en el Acto de Alguacil No. 1449/2018 y el Oficio No. DGM-3048, citados, la sociedad ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA) remitió al MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS la comunicación de fecha 28 de diciembre de 2017, recibida en fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), en la cual precisa lo siguiente: *"Muy cortésmente le saludamos y a la vez le remitimos el Estudio de Impactos Ambientales de nuestra "MINA LOS PAREDONES" con el código anterior 10853, ubicado en los Paredones, Municipio de Boca Chica, Provincia Santo Domingo, donde le hacemos entrega un ejemplar empastado con carpeta dura, otro ejemplar en carpeta de 3 hoyos y 6 CD's (versión electrónica) (...)"*.

CONSIDERANDO (XX): Que mediante instancia de fecha 1° de marzo de 2019, dirigida al Sr. Víctor Contreras, del Departamento de Uso de Suelo y Aguas del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SINESA solicitó a dicha institución su autorización para la extracción de 10,000 Mts³. En el Proyecto "LOS PAREDONES".

Asunto: Recurso de Reconsideración Resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019
 Recurrente: ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)



CONSIDERANDO (XXI): Que resulta importante precisar que el artículo 70 de la Ley Minera No. 146 prescribe que: *“Los concesionarios no podrán interrumpir los trabajos indicados en los artículos 27, 42 y 53 respectivamente, bajo sanción de caducidad, en los siguientes términos: a) Los de exploración, por más de seis (6) meses continuos; b) Los de explotación, por más de dos (2) años continuos; y c) Los de plantas de beneficio, por más de dos (2) años continuos”.*

CONSIDERANDO (XXII): El artículo 71 de la Ley Minera No. 146 prescribe que: *“Si por causa de fuerza mayor comprobada, o por las condiciones económicas del mercado, la paralización de los trabajos hubiere de prolongarse más de los plazos establecidos anteriormente, la Dirección General de Minería concederá prórrogas sucesivas por iguales periodos, siempre que el concesionario justifique su solicitud”.*

CONSIDERANDO (XXIII): Que al tenor del artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98: *“Todos los plazos de la Ley son prorrogables por causa de fuerza mayor, entendida esta como un suceso al que el concesionario no se puede sustraer (cataclismos, actos de guerra, insurrección, rebelión, sabotaje, huelgas, paros.), el cual debe ser notificado a la Dirección General de Minería dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la normalización de los servicios públicos afectados. Entran en el concepto los casos fortuitos, incluyendo tardanzas en la obtención tardía de permisos o por circunstancias propias de los riesgos naturales de la minería, tales como, cambios de tecnología, mercados deprimidos, retrasos en el suministro de equipos, todos los cuales deben ser demostrados a la Dirección General de Minería con los documentos probatorios del percance”.*

CONSIDERANDO (XXIV): Que como se puede observar en el caso de la especie, desde el mes de octubre del año dos mil catorce (2014), previo a la notificación del Oficio No. DGM-3048, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), y del Acto de Alguacil No. 1449/2018, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)** ya había iniciado ante el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, las gestiones para la obtención de la Licencia Ambiental de la Concesión de Explotación Minera para Calizas Coralinas “**LOS PAREDONES**”; y, de manera oficial, en fecha 7 de marzo de 2018 reintrodujo, ante el citado Ministerio, la precitada Solicitud de Autorización Ambiental; lo cual fue debidamente notificado a la **DGM**, así como al **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, en este último caso mediante instancia de fecha 28 de diciembre de 2017, recibida en fecha 7 de marzo de 2018; en consecuencia, las condiciones estaban dadas para que se concedieran las prórrogas sucesivas que prevé el artículo 71 de la Ley Minera No. 146 en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente notificados y documentados dentro del plazo previsto en la Ley Minera No. 146; y al amparo de lo que dispone el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98 que considera como caso fortuito, las “tardanzas en la obtención tardía de permisos”.

CONSIDERANDO (XXV): Que en virtud de que el expediente de la solicitud de la Licencia Ambiental de la Concesión de Explotación Minera de Calizas Coralinas “**LOS PAREDONES**” está depositado actualmente en el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**; y que, conforme lo afirmado por el Oficio No. 001500, emitida por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** en fecha 24 de abril de 2018, la misma *“contiene parte de la información básica relevante para la autorización definitiva y en lo adelante fungirá como autorización provisional para el mismo”*; el otorgamiento de una



prórroga constituiría una decisión acorde a los principios de Racionalidad y Proporcionalidad previstos en la Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que expresan:

***“Principio de racionalidad:** Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”.*

***“Principio de proporcionalidad:** Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva”.*

CONSIDERANDO (XXVI): Que el artículo 47 de Ley No. 107-13 establece que: "Los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa".

CONSIDERANDO (XXVII): Que el artículo 53 de la Ley No. 107-13, estatuye que: Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.

Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

CONSIDERANDO (XXVIII): Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica No. 100-13 de fecha 30 de julio de 2013, que crea el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, este órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, está "... encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional"; y en tal virtud, es el órgano competente para otorgar las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley; así como también, declarar la renuncia, desaprobación, nulidad o caducidad de solicitudes de concesiones mineras.

CONSIDERANDO (XXIX): Que al tenor del **Párrafo Único del artículo 1 de la Ley No. 100-13:** "Toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía, de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio de 1966 y su reglamento de aplicación; y, en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, según lo establece la presente ley..."

CONSIDERANDO (XXX): Que el **artículo 2 de la Ley No. 100-13,** dispone que el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS,** asumirá: "... todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación le otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector."

CONSIDERANDO (XXXI): Que de conformidad con el **artículo 9, párrafo II de la Ley No. 107-13,** que prevé los **Requisitos de Validez de los Actos Administrativos,** se consagra que: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado". "(...) La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público (...)".

CONSIDERANDO (XXXII): Que el **artículo 11 de la Ley No. 107-13** al referirse a los Efectos de los Actos Administrativos, dispone que: "Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley".

CONSIDERANDO (XXXIII): Que a la luz del **artículo 4, numerales 8 y 27 de la Ley No. 107-13** que versa sobre el **Derecho a la Buena Administración y Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública,** se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: 8. Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente; 27. Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días hábiles.

CONSIDERANDO (XXXIV): Que conforme a lo establecido en el **artículo 52 de la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,** el órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento.

CONSIDERANDO (XXXV): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo.

El **Ministro de Energía y Minas,** en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO**

Asunto: Recurso de Reconsideración Resolución No. R-MEM-DCCM-005-2019
 Recurrente: ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)



en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente los artículos 34 y 138 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 4 y 7, literal 1) de la Ley No. 100-13 que crea el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS; el artículo 28, numeral 18 de la Ley No.247-12; los artículos 52 y 53 de la Ley No. 107-13; y la Ley Minera de la República Dominicana No.146, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de Aplicación No.207-98, de fecha 3 de junio del 1998, dicta la siguiente Resolución;

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, **DECLARA, BUENO Y VALIDO** el **RECURSO DE RECONSIDERACION** incoado en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), por la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, en contra de la **RESOLUCIÓN No. R-MEM-DCCM-005-2019**, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, contentiva de la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la **Concesión de Explotación Minera para caliza coralina "LOS PAREDONES"**.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **REVOCA** en todas sus partes, la **R-MEM-DCCM-005-2019**, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019), dictada por el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, contentiva de la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la **Concesión de Explotación Minera de Calizas Coralinas "LOS PAREDONES"**; en consecuencia, **ACOGE** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, por los motivos indicados en la presente Resolución.

TERCERO: **OTORGA** a la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, un plazo de **prórroga adicional de ocho (8) meses** a partir de la fecha de notificación de esta Resolución; a los fines de que obtenga la **Licencia Ambiental** en el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** y proceda a iniciar inmediatamente los trabajos de la **Concesión de Explotación Minera de Calizas Coralinas "LOS PAREDONES"**; advirtiéndole que en caso de incumplimiento se procederá a pronunciar la declaratoria de **CADUCIDAD** prevista en la Ley Minera.

CUARTO: **ORDENA** la inscripción de la presente resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación, conforme establecido en el artículo 148 de la Ley Minera No. 146-71, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en la página Web del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

QUINTO: **ORDENA** a la **Dirección Jurídica del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** la notificación de la presente Resolución a la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, por intermedio de su abogado y apoderado especial, el **LIC. JORGE MANUEL GONZALEZ ALVAREZ**.



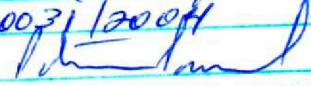
SEXTO: ORDENA a la Dirección Jurídica de este **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, la notificación de la presente resolución al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, a los fines de su conocimiento.

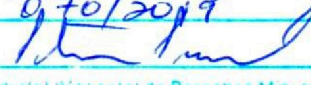
SEPTIMO: INFORMA a la sociedad **ASESORES INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS, S.A.S. (ASINESA)**, que de conformidad a lo establecido en la Ley 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, en caso de estar inconforme con la decisión estatuida en esta resolución, podrá presentar los recursos administrativos y/o recurrir ante la vía contencioso-administrativa dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución según lo dispuesto por la Ley No. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


ANTONIO E. ISAAC DE
MINISTRO

DFSPACHO DEL MINISTRO

Registrado el 21 de Mayo del 2019
Por Porfiria Peguero
Libro Concesiones, Contratos y
Plantas de Beneficio (14)
Folio (s) 0031/2004

Registraduría Pública de Derechos Mineros

Registrado el 21 de Mayo del 2019
Por Porfiria Peguero
Libro Reducciones de Lineas, Ampliaciones
Prorrogas, Utilidades y Caducidad
Folio (s) 970/2019

Registraduría Pública de Derechos Mineros